

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio 1, y Santa Eulalia. 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 316 de 11 Nbre.)

MINISTERIO DE HACIENDA

INSTRUCCIONES

para el régimen

DE LA INSPECCIÓN FACULTATIVA DE MONTES AFECTA

á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

(CONTINUACIÓN) (1)

Art. 50. En las memorias justificativas de los deslindes se consignarán, con la extensión suficiente para que resulten bien precisados, todos los extremos que debe comprender según el art. 30 del reglamento de 7 del mes actual, y el presupuesto de gastos correspondiente deberá razonarse con todo detalle.

Art. 51. En la práctica del deslinde se tendrá muy presente cuanto disponen los artículos 33 al 38 de mencionado reglamento, procurando, de no impedirlo motivos especiales, que la operación topográfica marche á la par que la de apeo.

Art. 52. Los proyectos de amojonamiento y demás mejoras se compondrán: de una Memoria exponiendo y razonando cumplidamente, pero con la mayor concisión posible, todos los extremos de la propuesta; del plano correspondiente y del presupuesto de gastos. Además, cuando la mejora implique ejecución de obra, se acompañarán los pliegos de condiciones para la contratación de ella.

Art. 53. La ejecución de los deslindes, como también la dirección de los amojonamientos y demás mejoras, se realizará de ordinario por los Ingenieros de región. No obstante, cuando sea de poca importancia ó causas justificadas lo requieran, dichos Ingenieros podrán confiar semejantes servicios á los Ayudantes, pero dándoles en este caso precisas instrucciones para practicarlos.

Ventas.

Art. 54. A todo trabajo de medición y tasación de un monte para su venta procederá la correspondiente orden del Jefe de la Inspección, dictada por su propia iniciativa ó en virtud de propuesta de los Ingenieros encargados de región, y los certificados ó informes expedidos por el Administrador de Hacienda de la provincia y el Jefe del distrito forestal acreditando no hallarse el monte exceptuado de la venta en ninguno de los respectivos conceptos ni existir incoado expediente para este objeto

Art. 55. En armonía con esto, los expresados Ingenieros propondrá á la misma el orden de prelación en que á su juicio deban ser estudiados los montes.

Art. 56. Para determinar este orden se tendrán en cuenta.

- 1.º La probabilidad de la demanda.
- 2.º El estado legal del predio.
- 3.º La cuantía de la finca.

Art. 57. Antes de proceder á los trabajos de campo, del monte que haya de venderse, el Ingeniero ó funcionario de la Inspección encargado de practicarlos reunirá los antecedentes que conduzcan al pleno conocimiento de la pertenencia, límites, cargas y servidumbres, y todo lo demás relativo al estado legal de la finca, acudiendo para este efecto á las dependencias provinciales de Hacienda, á la oficina del distrito forestal y al Archivo municipal correspondiente.

Art. 58. Dichos trabajos de campo darán principio con el reconocimiento y fijación de los confines exteriores é interiores de predio, según los indique el práctico que designe el Procurador síndico del Ayuntamiento interesado, ó en su caso, el representante del establecimiento público á que el monte pertenezca, sirviendo siempre de base los datos que, respecto de dichos límites, obren ya en poder del Ingeniero ó funcionario de la Inspección y pudiendo asistir al expresado acto con carácter oficial, además del citado práctico, una Comisión del Ayuntamiento ó establecimiento público correspondiente.

De esta operación se levantará acta, que firmarán el Ingeniero ó funcionario de la Inspección y práctico mencionados y cuanto otros asistan á ella con carácter oficial.

Art. 59. Cuando de los documentos antedichos ó de las noticias adquiridas en la localidad resulten dudosas las líneas que limitan las fincas, se hará el oportuno deslinde, previo anuncio del mismo, con

ocho días de anticipación, por medio de edicto público de la Alcaldía respectiva, en virtud de petición formulada al efecto por el Ingeniero ó funcionario de la Inspección encargado de la operación.

Art. 60. En el día mencionado para el deslinde, el expresado Ingeniero ó funcionario de la Inspección en unión del práctico mencionado en el art. 58 y acompañado del Procurador síndico del Ayuntamiento dueño del monte ó del representante del establecimiento público al cual pertenezca la finca, se constituirá sobre el terreno, y procederá á determinar y fijar la línea objeto del deslinde; teniendo en cuenta las pretensiones que los propietarios confinantes asistentes al acto, ó sus representantes autorizados, expongan, fundadas en documentos ó títulos de fuerza legal.

En caso de que no resultase avenencia, se localizarán las dos líneas cuestionadas, ó sean, la que pretenda el particular, y la que á juicio del Ingeniero ó funcionario de la Inspección proceda, en virtud de las indicaciones del práctico y la documentación que obre en poder de aquél.

Art. 61. De la operación expresada en el artículo anterior se formalizará acta diaria, detallada y suscrita por todos los concurrentes al acto, según dicho artículo, y se levantará el correspondiente plano, autorizado por el Ingeniero ó funcionario de la Inspección.

Art. 62. Cuando las dudas sobre los límites del predio ocurrieren al practicar el reconocimiento, se promoverá y llevará á cabo el deslinde de las porciones dudosas, en la forma y términos que indican los artículos 59, 60 y 61, sin perjuicio de continuar el reconocimiento y demás operaciones en la parte indubitada de la finca.

Art. 63. En el reconocimiento se determinarán también, para su levantamiento ulterior, las vías pasturales, descansaderos de ganados y demás servidumbres de paso ó de estancia, especiales ú ordinarias, que graven sobre la finca.

Art. 64. Cuando, en virtud de lo prevenido en el art. 3.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, proceda la división de la finca en suertes, el Ingeniero ó funcionario de la Inspección encargado del trabajo, la propondrá razonadamente á la Dirección general de Propiedades, y, una vez acordada por esta, se llevará á efecto, procurando que, si es posible, las suertes queden separadas entre sí por líneas naturales topográficas, ó también por ferrocarriles, carreteras ú otros accidentes de

carácter permanente, y cuidando de dejar los pasos necesarios para el servicio de aquéllas.

Art. 65. Una vez terminado el reconocimiento, el deslinde y la división en su caso, se procederá al levantamiento de los perímetros del predio y de sus enclavados, como también al de las líneas correspondientes á las servidumbres y pasos antes mencionados, á la construcción del respectivo plano y al cálculo de su cabida, ó sea á todo lo que se refiere á la medición del predio.

Art. 66. La clasificación que respecto de cada finca debe hacerse consistirá tocante al *suelo*, en determinar las cabidas de las distintas clases de terreno que comprenda, con arreglo á los tipos que se hallen establecidos en cada localidad, cuando el valor posible de la finca corresponda á su destino para el cultivo agrario; y cuando resulte preferente destinar el predio á la producción forestal, en precisar las áreas correspondientes á las distintas clases de calidad. Tocante al *vuelo*, en apreciar su importancia con relación á la composición del mismo, su distribución y estado.

Art. 67. La *tasación* consistirá en determinar: el valor en venta de la finca, con expresión de la parte del mismo correspondiente al arbolado, calculada teniendo en cuenta su destino más ventajoso; la renta media del predio obtenida durante el último decenio; la renta graduada, y deducida del valor posible de la finca. Cuando el predio contuviese algún trozo de pertenencia dudosa, la tasación se contraerá á la parte indubitada.

Art. 68. Para fijar el *valor en venta*, se tendrán en consideración los precios medios de la unidad en su venta de fincas de iguales ó análogas condiciones á la de que se trate, realizadas durante el último quinquenio en el término municipal en que el monte radique, ó, en su defecto, en las localidades más próximas, y también los tipos establecidos en las correspondientes cartillas evaluatorias.

Los datos para la *renta obtenida* se tomarán en las oficinas de los distritos forestales y Ayuntamientos, y, en su caso, en las Administraciones de los establecimientos públicos á que los predios pertenezcan, y se referirán á todos los rendimientos de la finca en cada uno de los años del último decenio, expresando separadamente el valor en metálico de los aprovechamientos legales ordinarios, el de los extraordinarios, y el de los abusivos.

(Se continuará.)

Tercera sección.

Número 823.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTADURIA DE LOS FONDOS
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

MES DE DICIEMBRE DEL AÑO ECONOMICO
DE 1896 Á 1897.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.	Artículos. Pesetas.	TOTAL por capítulos Pesetas.
------------	------------------------	------------------------------------

GASTOS OBLIGATORIOS

CAPÍTULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

1.º Gastos de representación.	208 33	
Diets para los Vocales de la Comisión prov. Personal de la Diputación y Contaduría provincial.	833 33	
Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales.	3.777 07	
Porteros y ordenanzas.	892 50	
Material de la Diputación, Contaduría y Depositaria, Comisiones á los Ayuntamientos, suscripciones, Comisión de examen de cuentas municipales, Arquitecto y Director de carreteras provinciales.	416 66	
2.º Sueldo del Depositario de fondos provinciales.	833 29	7.736 15
3.º Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	264 58	
Material de estas comisiones.	72 91	
4.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	62 49	
5.º Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	208 33	
6.º Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de.	166 66	

CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES

1.º Gastos de quintas.	833 33	
2.º Idem de bagajes.	933 33	
3.º Idem de impresión y publicación del Boletín oficial.		5.933 32
4.º Idem de elecciones de Diputados provinciales.	2.500 »	
5.º Idem de calamidades públicas.	1.666 66	

CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO

1.º Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.		
Material para estas obras.		
Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	845 50	
Material para las mismas obras.		845 50
2.º Gastos de construcción, reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.		
3.º Gastos de construcción de un presidio correccional en la capital de provincia.		
4.º Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales.		

CAPÍTULO IV.—CARGAS

1.º Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.		
2.º Pensiones concedidas legalmente.	880 20	
3.º Intereses y amortización del empréstito de aprobado en		
4.º Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.	333 33	1.255 19
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.		
6.º Diets para los individuos del Tribunal Contencioso.	41 66	

Artículos.	Artículos. Pesetas.	TOTAL por capítulos Pesetas.
------------	------------------------	------------------------------------

CAPÍTULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA

1.º Junta provincial del ramo.	1.483 16	
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia el sostenimiento del		
3.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.		
Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.		2.281 22
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, gratificación y visitas.		
5.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	714 73	
6.º Biblioteca provincial.	83 33	
7.º Museo provincial.		

CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA

1.º Atenciones de la Junta provincial.	312 33	
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad.	12.367 39	
3.º Idem id. id. de la Casa de Misericordia de esta ciudad.	14.437 90	
4.º Idem id. id. de la Casa de Expósitos de esta ciudad.	10.486 76	49.473 26
Idem id. id. de la Hijuela de Expósitos de Cartagena.	2.087 31	
Idem id. id. de la id. id. de Lorca.	762 07	
Idem id. id. de la id. id. de Caravaca.	453 87	
7.º Manicomio provincial.	8.565 63	

CAPÍTULO VII.—CORRECCIÓN PÚBLICA

1.º Gastos de Cárceles.	6.096 04	
2.º Idem de establecimientos penales.		6.096 04

CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS

Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	833 33	833 33
--	--------	--------

GASTOS VOLUNTARIOS

CAPÍTULO IX.—FUNDACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS

Único. Cantidades destinadas á la fundación ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública.		
--	--	--

CAPÍTULO X.—CARRETERAS

1.º Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.		
2.º Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	545 75	545 75

CAPÍTULO XI.—OBRAS DIVERSAS

Único. Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.		
--	--	--

CAPÍTULO XII.—OTROS GASTOS

Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	1.256 23	1.256 23
---	----------	----------

GASTOS ADICIONALES

CAPÍTULO XIII.—RESULTAS POR ADICIÓN DE EJERCICIOS CERRADOS

1.º Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1891, procedentes del presupuesto anterior.		
2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.		

TOTAL GENERAL.. . . . 76.255 99

En Murcia á 3 de Noviembre de 1896.—El Contador de fondos provinciales, Germán Andreu —V.º B.º: El Presidente de la Diputación provincial, Pérez.

Sesión de 5 de Noviembre de 1896.

La Excm. Diputación provincial acordó prestarle su aprobación á la precedente distribución de fondos.—El Secretario, José Ledesma.

Quinta sección.

Número 481.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

MULA

Matricula de la contribución industrial
de dicho pueblo,
para el año económico 1896-97.

Apellidos y nombres de los contribuyentes,
domicilio, profesión
y cantidad que adeudan al Tesoro.

TARIFA 1.ª

Artero Martínez Miguel, Boticas, tejedor, 200 pesetas.
Romero Pérez Juan, id., id., 200.
Martínez Pérez Gregorio, San Miguel, id., 200.
Pérez Egea Francisco, id., id., 200.
Sánchez Ortega José, Plaza, id., 200.
Belda hermanos, L. Parra, id., 200.
Cano Cuadrado Diego, Plaza, id., 200.
Ortega Parra José María, idem, idem, 200.
López Lamarca Antonio, Boticas, idem, 200.
Llamas Espinosa José María, id., idem, 200.
Piñera Ruiz Juan, Plaza, id., 182.
Páez Romero Juan, Boticas, mercería y paquetería, 132.
Navarro García Lucas, San Miguel, id., 132.
Sánchez Ortega Manuel, Plaza, idem, 132.
Chacón Ruiz Prudencio, L. Parra, ultramarinos, 132.
Tudela Boluda Antonio, Monas, idem, 132.
Espinosa del Toro Sixto, Palacio, idem, 132.
Páez Andújar Martín, González, idem, 132.
Hernández Navarro Tomás, Boticas, id., 132.
Llamas Basahona José Antonio, idem, loza y cristal, 132.
Moreno García Pedro, L. Parra, vinos y aguardientes, 64.
Martínez Abellán Ginés, Palacio, idem, 64.
Jiménez Marín Francisco, id., id., 64.
Martínez Andújar José, Barran- cal, id., 64.
Martínez Andújar Roque, Hospi- tal, id., 64.
Molina Rubio Juan, Monjas, id., 64.
Andújar María, Barrios, id., 32.
Andújar Matilde, id., id., 32.
Martínez Andújar Francisco, id., idem, 32.
Viuda de Joaquín Campos, Huer- ta, id., id., 32.
Andújar Martínez Martín, Baños, idem, 32.
Ortiz Lorente José María, Huer- ta, id., 32.
Jiménez Fernández Antonio, id., idem, 32.
Jiménez Antonio Bautista, idem, idem, 63.
Pérez Sánchez Antonio, Palacio, harinas por menor, 64.
Soriano Lara Valentín, D.ª Elvi- ra, yesero, 54.
Ballester Martínez Juan, id., id., 54.
Ballester Martínez Fernando, Ba- lart, id., 54.
Toro Toro Diego, Herreros, id., 54.
Soriano Lara Lorenzo, Balart, idem, 54.

Tolinos García Damián, Huerta, idem, 26.
Martínez López Juan, L. Parra, posadero, 45.
Bordonado Zafra José, Hospital, idem, 45.
Burruezo Antonio, Balart, id., 45.
Martínez Risueño Antonio, Rin- cones, id., 20.
López Teodoro, Huerta, id., 20.
Hurtado Juan Pedro, Baños, id., 20.
Ruiz Romero José, id., id., 20.
Bermúdez Meriñac José, id., id., 20.
Sánchez Blanco Laureano, id., idem, 20.
Asensio Bayona Pedro, Boticas, abacería, 45.
Toro José María del, Palacio, id., 45.
Bordonado Zafra José, Hospital, idem, 45.
Chacón Ruiz Fulgencio, Ollerías, idem, 45.
López Jiménez Manuel, San Fran- cisco, id., 45.
López Bayona Francisco, id., id., 45.
López Lamarca Antonio, Mar- qués, id., 45.
Llamas Barahona Sebastián, Mo- linos, id., 45.
Ruiz Romero José, Baños, id., 20.
Bermúdez Meriñac José, id., id., 20.
Imbernón Fernández Valeriano, idem, id., 20.
Martínez Risueño Antonio, id., idem, 20.
Hurtado Juan Pedro, id., id., 20.
Sánchez Blanco Laureano, id., idem, 20.
Vázquez Rubio Francisco, Pue- bla, id., 20.
Zapata Roque, Ardal, id., 20.
Jiménez Ponce Bartolomé, Rin- cones, id., 20.
Jiménez Fernández Domingo, Fuente, id., 20.
García Jiménez Manuel, Huerta, idem, 20.
Bermúdez Francisco, Boticas, id., 20.
Pomares Torregrosa Francisco, Plaza, casa huéspedes, 30.
Cifuentes Naval Juan, Obrenza, tabiajero, 30.
Hurtado Rubio Pedro, Baños, id., 16.
Hurtado Juan, id., id., 16.
Hurtado Antonio, id., id., 16.
Lorente Andreu Manuel, Hospi- tal, aceite y vinagre, 30.
Bayona Francisco, San Fran- cisco, id., 30.
Cárceles Boluda Antonio, Fuen- santa, id., 30.
Almagro Barquero Francisco, Fuente, id., 16.

TARIFA 2.ª

Fernández Jiménez Juan Antonio, Hospital, Administrador, 20'25 pe- setas.
Artero del Campo Jesús, San Francisco, id., 67'50.
Monsalve Ramón José, Boticas, especulador en aceite mineral, 200.
Martínez Pérez Fernando, Val- marino, almacén maderas, 190.
Monsalve Ramón José, Boticas, especulador en cebada, 162.
Monsalve Ramón José, id., id. en aceite, 162.
Martínez Gambín José Antonio, Rincones, id. en granos, 104.
Lara Hidalgo Joaquín, Yechar, idem, 104.
Herederos de D. José Molina, L. Parra, baños 7 pilas, 42.
Herederos de D. Pío L. de Gueva- ra, Pretil, id., 42.
Rubio José Jacobo, Baños, id., 42.
Desto Benavente Luis, G. Valcár- cel, mesa villar, 70.
Sociedad Azules, San Miguel, id., 70.
Casino, Plaza, id., 70.
Círculo Liberal, id., id., 70.

Sociedad Blancos, Herreros, id., 70.
Valcárcel Romero Francisco, San Miguel, carreta bueyes, 16.
Fernández Guijarro José, id., id., 16.
Poderoso Antonio, id., id., 16.
Martínez Fernández Francisco, idem, id., 16.
Fernández Párraga José, San Francisco, id., 16.
Zapata Fernández Cristóbal, Bui- trago, id., 16.
Zapata Fernández Ginés, Blaya, idem, 16.
Valcárcel Valcárcel Francisco Die- go, id., id., 16.
Risueño Artero Ginés, Reja, id., 16.
Ledesma López Diego, Santo, id., 16.
Ledesma Moya Fernando, P. ba- jas, id., 16.
Fernández Guijarro Andrés, id., idem, 16.
Martínez Fernández José, Nueva, idem, 16.
Ledesma Fernández Juan, Santo, dos carretas bueyes, 32.
Blaya Campos Pedro, Carretería, una id., 16.
Hernández Martínez Blas, Espi- nosa, una caballería menor, 13.
Llamas José María, L. Parra, ca- rro dos caballerías, 44.
Espinosa Llamas Pedro, Hospi- tal, id., 44.
Susarte Andreu Manuel, id., id., 44.
Chacón Ruiz Marcos, P. bajas, idem, 44.
Tudela Cervantes Juan, id., id., 44.
Hurtado Rubio Pedro, Puebla, idem, 44.
Rubio Rubio Antonio, id., id., 44.
Chacón Fernández Felipe, P. ba- jas, id., 44.
Guillén Sánchez Matías, Buitra- go, id., 66.
Poderoso Fernández Bernardino, Grifo, id., 66.
Moya Aparicio Estanislao, Osete, idem, 66.
Piñero Gómez José, González, idem, 22.
López Espejo Salvador, Cuchara- da, id., 22.
López Espejo Francisco, id., id., 22.
Gil González Pedro, Hospital, tar- tanero, 19.
Hurtado Vivo Joaquín, Monjas, cochero, 220.

TARIFA 3.ª

Iborra Antonio, Huerta Niño, fa- bricante en lanas, 29'12 pesetas.
Viñeglas Fernando, San Miguel, idem, 12'50.
Narvaez Figueredo Juan, Pala- cio, id., 12'50.
Cortés Molinera Basilia, Campoy, idem, 28.
Raigal López Juan, Huerta Niño, cardero, 168.
Párraga Jiménez José, Ollerías, cantaría, 38.
Pérez Boluda Pablo, Carretería, idem, 38.
Artero Martínez Vicente, id., id., 38.
Artero Dato Mariano, id., id., 38.
Artero Martínez Francisco, Vuel- tas, id., 38.
Artero Moya Julián, Carretería, horno ladrillos, 5'60.
Párraga Monalve Felipe, Puebla, idem, 11'20.
Barahona Piñero Pedro, Huerta, idem, 11'20.
Cervantes Pérez Alfonso, id., id., 11'20.
Párraga Monsalve Juan, id., id., 11'20.
Párraga Monsalve Juan, id., id., 11'20.
Párraga Jiménez Pedro, id., id., 11'20.
Boluda Rafael, Reja, fábrica ja- bon, 15.

Susarte Soriano Manuel, P. Al- tas, id. aguardiente, 54.
Marín Martínez Cristóbal, Mo- nas, id., 63.
Susarte Soriano Juan, G. Valcár- cel, id., 72.
Moya García Francisco, Hospi- tal, id., 72.
Pérez Cuadrado Tomás, id., id., 72.
Romero Morote Manuel, Monas, idem, 81.
Chacón Sánchez Juan, id., id., 108.
Dato Pérez Pedro, Boticas, id., 126.
Cervantes Hurtado Ginés, Moli- no, molinero, 38.
Viuda de Cristóbal Zapata, id., idem, 38.
Pérez Sánchez Antonio, Huerta, idem, 38.
Alenda José María, Baños, id., 19.
Fernández Valcárcel Julio, Pue- bla, id., 19.
Montalbán Legaz Pedro, Fuente, idem, 19.
García Cortés Antonio José, Huer- ta, id., 19.
Gil José, id., id., 19.
Muñoz Ana, viuda de José Gil, idem, id., 19.
Gil Huescar Antonio, id., id., 19.
Egea Reyes José María, id., id., 19.
Llamas Monsalve Sebastián, id., idem, 19.
Párraga Luis, Peñica, id., 19.
Jiménez Jimena, Huerta, id., 59.
Llamas Ortega Jerónimo, id., id., 13.
García Rizo Silvestre, Carretería, almazara, 78.
Blaya Melgarejo Juan Bautista, San Francisco, id., 156.
Cuadrado García Gumersindo, Sastres, id., 156.
Sánchez Pérez José Pascual, San Miguel, id., 156.
Sánchez Montalbán Pedro, Pue- bla, id., 156.
Lara Ortega Juan, Yechar, id., 156.
Montalbán Legaz Andrés, Fuen- te, id., 156.
Hurtado Monreal Juan Francis- co, Puebla, id., 118.
Aparicio Gómez Lorenzo, Huerta, idem, 80.
Herederos de Encarnación Sán- chez Castillo, Vueltas, id., 134.

TARIFA 4.ª

Duarte Breis Celestino, Boticas, confitería, 134 pesetas.
Toro Moya Antonio, L. Parra, id., 134.
Artero Cano Cristóbal, Doña El- vira, maestro albañil, 66.
Páez Boluda José María, Gradas, idem, 66.
Mellado González Juan, id., id., 66.
Sánchez Velázquez Rafael, Mo- nas, tintorería, 54.
Sánchez Blaya José Antonio, Bo- ticas, barbería, 44.
García Rubira Francisco, Plaza, idem, 44.
Quijada López José, id., id., 44.
Molina Aparicio Antonio, L. Pa- rra, id., 44.
Molina Miguel, Puebla, id., 20.
Molina Campoy Diego, id., id., 20.
Quiles Salvador, Hospital, tala- bartero, 44.
López García Dionisio, Boticas, alpargatería, 30.
Martínez Egea Manuel, id., id., 30.
López Mateos Fulgencio, Mar- qués, id., 30.
López Palazón Francisco, Monas, carpintería, 30.
Espallardo Escámez José María, Horpita, id., 30.
Piñero García Gonzalo, Palacio, idem, 30.
Mellado Jiménez Juan, Monjas, idem, 30.

Espallardo Martínez Juan Pedro, Elvira, id., 30.
 Duarte Breis Claudio, Marqués, idem, 30.
 Casullo Huéscar Diego, Osete, id., 30.
 Mellado Jiménez Antonio, Sastres, id., 30.
 Mellado Jiménez José María, Páez, id., 30.
 Casilini Raqué Juan, Hospital, Calderero, 30.
 Hita Ortega Gonzalo, Elvira, herrero, 30.
 Luna Ros Federico, Marqués, idem, 30.
 Sánchez Ortega Francisco, P. Bajas, id., 30.
 Sánchez García Evaristo, P., id., 30.
 Palazón Salamanca Francisco, Carmen, id., 30.
 Fernández Tortosa Joaquín, Olmeda, id., 30.
 Sevilla Palazón Francisco, Santo Domingo, id., 30.
 Sánchez Boluda Francisco, Páez, idem, 30.
 Sánchez López Francisco, Cuchara, id., 30.
 Anladell Manulla Julia, Boticas, hojalatería, 30.
 Pérez Moya José, Plaza, id., 30.
 López Risueño Antonio, Monjas, idem, 30.
 Lag García Antonio, P. Altas, panadero, 30.
 Túnez Cervera Luis, Carnecería, idem, 30.
 López Risueño Jesualdo, id., sastre, 30.
 Artero Martínez Gregorio, Sastres, id., 30.
 Chacón Ruiz Prudencio, L. Parra, zapatería, 30.
 Jiménez Piñero Francisco, Palacio, id., 30.
 Egea Artero José María, Chorrador, id., 30.
 Cárcelos Velázquez Diego, San Miguel, id., 30.
 Piñero Lamarca Francisco, Boticas, id., 30.
 Egea Soriano Francisco, id., id., 30.
 Conde y Conde Juan Pedro, Palacio, Abogado 124'80.
 Martínez García Juan, Obscura, idem, 124'80.
 Pantoja Vélez José, Palacio, Actuario, 72.
 Ibáñez Ruiz José María, Obscura, idem, 72.
 García Rebollo Manuel, San Francisco, Notario, 198.
 Lazo Barbero Rafael, Pedriñán, idem, 198.
 Piñero Palazón Francisco, L. Parra, Procurador., 78'40.
 Botía Cano Emilio, Monjas, id., 78'40.
 Pantoja Patier Alfonso, Sastres, idem, 78'48.
 Alvarez Cano Francisco, Olmeda, idem, 78'40.
 Sandoval Martínez Juan, Boticas, Boticas, Farmacéutico, 118.
 Viuda de Herrera, Plaza, id., 118.
 Juez municipal, Palacio, Juez municipal, 56.
 Castillo Huescar Felipe, Pedriñán, Secretario del Juzgado municipal, 44.
 Sánchez Blaya José Antonio, Boticas, Practicante, 30.
 Imbernón Fernández Benigno, Monas, Notario eclesiástico, 22.
 Saavedra Buitrago Mateo, Palacio, id., 22.
 Toro Barahona José Antonio, Barlar, Veterinario, 56.
 Maurandi Tortosa Jesualdo, Elvira, id., 56.
 Zapata Martínez Jerónimo, Agrimensor, 58.
 Artero Fuentes Cristóbal, Sastres, idem, 58.
 Martínez Pérez Juan, G. Valcárcel, id., 58.

TARIFA 5.*

Andújar López Agustín, Monjas, hornero, 8 pesetas.
 González Piñero Francisco, Molinos, id., 8.
 Boluda Chacón Juan, Reja, id., 8.
 Espejo Pastor Francisco, Carretería, id., 8.
 Pastor Moreno José, Tío Lucas, idem, 8.
 Palazón Vicente Miguel, Puntarrón, id., 8.
 Bayona José María, Pueblo, id., 8.
 García Matías Pablo, Herreros, especulador en frutas, 8.
 González Pérez Salvador, P. Altas, id., 8.
 López Jiménez Manuel, id., id., 8.
 González Palazón Juan, Carmen, idem, 8.
 González Cuadrado Juan, Carretería, parada dos garafones, 39.
 Cortés Molinero Miguel, Ollerías, tratante de ganados, 166.
 Barahona Risueño José Antonio, P. Altas, id., 66.
 Martínez Pagán Francisco, Fuente, id., 166.
 Sánchez Risueño José, P. Altas, idem, 162.
 Mula 2 de Junio de 1896.—El Secretario, M. Fernández Blaya.—V.º B.º: José P. Sánchez.

Número 805.

Edicto de 1.ª subasta de fincas.

Don Pedro Brugarolas del Castillo, Agente ejecutivo por débitos a favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 6 de Noviembre, en el expediente individual de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución industrial correspondiente al 3.º y 4.º y 1.º, 2.º y 4.º trimestre de 1893-94 y 1894-95, se sacan a pública subasta por primera vez los bienes inmuebles que a continuación se expresan:

Pts. Cts.

Números 1.975 y 1.942.—

D. Pedro Vidal López.

Una casa en la calle de Zurbano, barrio de San Antonio Abad; que linda N. ejido; E. casa de Francisco García; S. calle, y O. otra sin nombre; mide una superficie de 50'570 metros, consta de una sola habitación. . . . 175 »

La subasta se efectuará en las oficinas de esta Agencia, Jara 32, de esta localidad, el día 25 del actual, á las diez de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento del público se advierte:

1.º Que el dueño puede librar los bienes pagando el principal y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que el deudor presente estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria por cuenta del rematante, al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

4.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los

artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 citado.

En Cartagena á 7 de Noviembre de 1896.—El Agente ejecutivo, Pedro Brugarolas.

Sexta sección.

Número 815.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CEHEGÍN

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento para la formación de los apéndices de la riqueza imponible de esta villa, que han de servir de base á los repartimientos de rústica y urbana, para el entrante año económico de 1897 á 98, se abre un plazo de 30 días á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en sus casas de bienes, puedan presentar sus declaraciones de alta y baja en las oficinas de este Ayuntamiento; advirtiéndose que pasado dicho plazo, no serán oídas las que se formulen y les parará el perjuicio consiguiente.

Cehegín 10 de Noviembre de 1896.—El Alcalde, P. A., Juan Alguacil.

Octava sección.

Número 819.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LA UNIÓN

Don Pedro Ros Manzanares, Juez interino de primera instancia de la ciudad de la ciudad de La Unión y su partido.

Hago saber: Que en atención á que el remate de los bienes embarcados á D. José Ruipérez Carrión, para pago de cantidad á D. Luis Pagán y hermano, está anunciado que se celebre en el Juzgado de Cartagena á las once de la mañana del día diez y seis del actual, por providencia de este día, se ha acordado publicar el presente en el *Boletín* y periódico «El Mediterráneo» y otro que se fijará en los estrados, haciendo presente que dicho remate tendrá lugar en los de esta ciudad el mismo día y hora señalado, y en las propias condiciones.

Dado en La Unión á cinco de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—Pedro Ros.—Benito Polo

Número 792.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Isabel Jiménez Méndez, hija de Mariano y Francisca, natural de Lorca, vecina de esta ciudad, con morada en el barrio de Santa Lucía, sitio denominado Molinete de Rolandi, viuda, de veinticuatro años de edad, y Carmen Aracil Paredes, hija de Francisco y Rosario, natural de Lorca, de veintitrés años de edad, soltera, también vecina de esta ciudad, con morada en dicho barrio y en el mismo sitio denominado Molinete de Rolandi, ignorándose el actual paradero de ambas; para que en el tér-

mino de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á fin de ampliarles la declaración que tienen prestada en causa que en este dicho Juzgado se sigue sobre infracción de la ley de inumación de cadáveres; apercibidas que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cartagena á cinco de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—Mariano Luján.—El Actuario, Manuel Belda.—Es copia, Manuel Belda.

Número 824.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita á Pedro Gutiérrez Cervantes, vecino de la diputación del Plan de esta ciudad, á Antonio Jiménez y Juan Cazorla, que lo fueron de la diputación de San Antón Abad, también de esta ciudad, para que comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de Cuatro Santos número veintiuno piso segundo, dentro del término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, á prestar declaración en el sumario que instruyo sobre estafa en la recaudación de contribuciones de esta zona; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Cartagena á diez de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—Mariano Luján.—Por su mandato, Manuel Belda.

Sección no oficial.

Número 827.

SOCIEDAD MINERA «LA UNIÓN»

Balance al 31 Diciembre 1895

	Pesetas.
ACTIVO	
Primer establecimiento.	2.392.620 48
Valores depositados.	20.000 »
Deudores y caja.	16.407 64
Almacén de efectos.	29.285 24
	2.458.313 36
PASIVO	
Capital.	1.875.000 »
Acreedores por depósito.	20.000 »
Acreedores.	563.313 36
	2.458.313 36

Mazarrón 12 de Mayo de 1896.—Sociedad minera La Unión.—El Presidente, Ernesto Greif.—Hay un sello.—Es copia.

Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe